

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

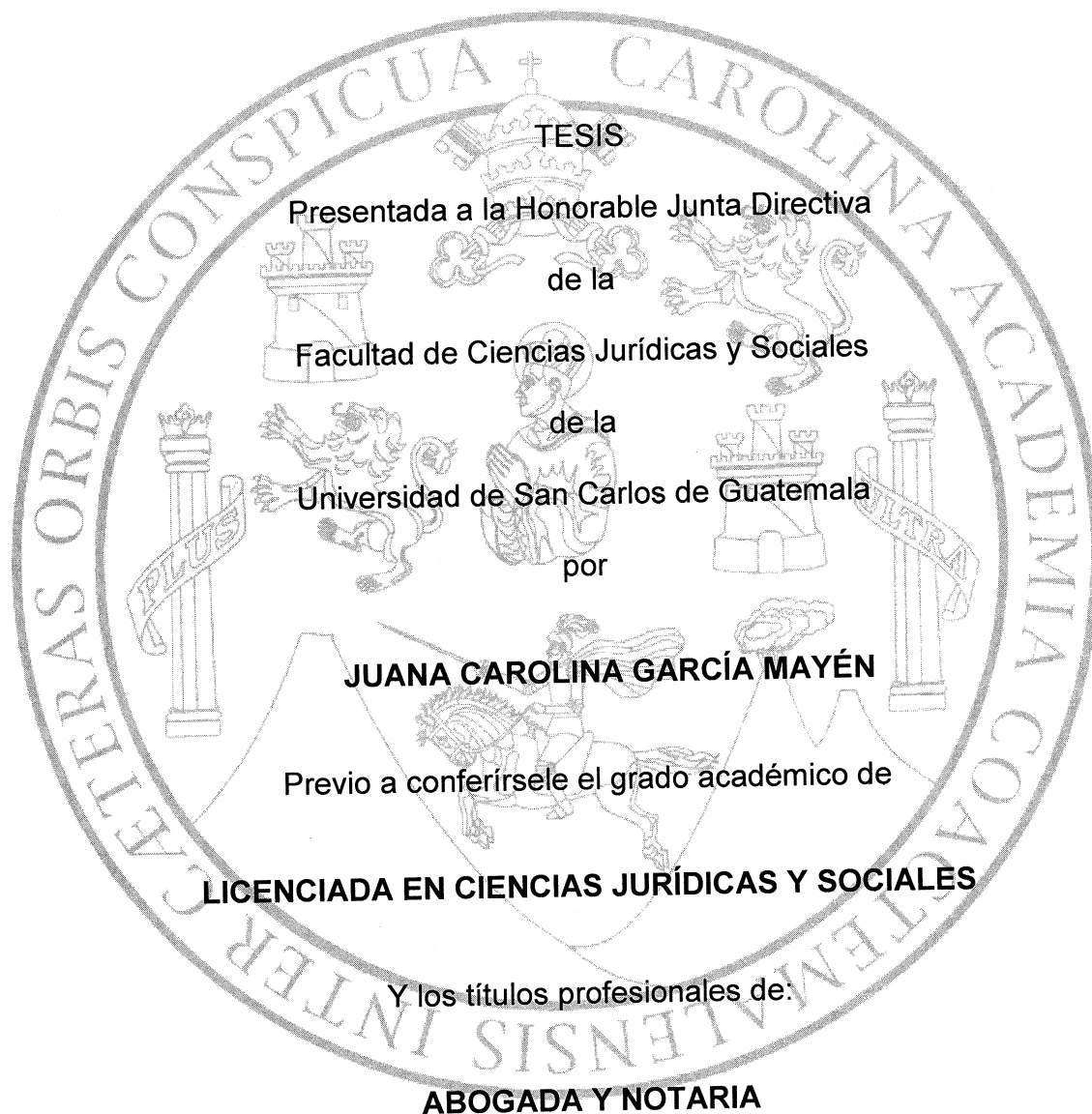
**POLÉMICO SUFRAGIO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS POR
DUPLICIDAD DE VOLUNTADES AL EMITIR, ALGUNOS AGREMIADOS, DOBLE
VOTO EN ELECCIONES; CUANDO EL PROFESIONAL CUENTA CON DOS
GRADOS ACADÉMICOS ACTIVOS EN EL MISMO COLEGIO**

JUANA CAROLINA GARCÍA MAYÉN

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**POLÉMICO SUFRAGIO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS POR
DUPLICIDAD DE VOLUNTADES AL EMITIR, ALGUNOS AGREMIADOS, DOBLE
VOTO EN ELECCIONES; CUANDO EL PROFESIONAL CUENTA CON DOS
GRADOS ACADÉMICOS ACTIVOS EN EL MISMO COLEGIO**



Guatemala, septiembre de 2018

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Chacón Urizar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. José Luis De León Melgar
Vocal:	Licda. Magnolia Arévalo Gomez
Secretario:	Licda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Misael Torres Cabrera
Vocal:	Lic. Harold Rafael Pérez Solórzano
Secretario:	Lic. Marvin Omar Castillo García

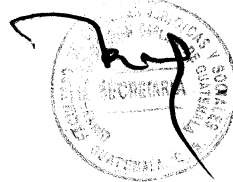
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Extravió
FECHA DE REPOSICIÓN: 07/08/2018



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 12 de septiembre del año 2017

Atentamente pase al (a) profesional **MYNOR PENSAMIENTO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JUANA CAROLINA GARCÍA MAYÉN**, con carné **201211677** intitulado **POLÉMICO SUFRAGIO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS POR DUPLICIDAD DE VOLUNTADES AL EMITIR, ALGUNOS AGREMIADOS, DOBLE VOTO EN ELECCIONES; CUANDO EL PROFESIONAL CUENTA CON DOS GRADOS ACADÉMICOS ACTIVOS EN EL MISMO COLEGIO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

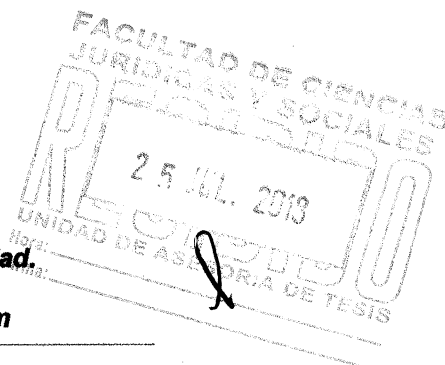
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 18 / 01 / 2018

(f)
Asesor(a) **Lic. Mynor Pensamiento**
ABAGADO Y NOTARIO
(Firma y Sello)



Licenciado Mynor Pensamiento
Abogado y Notario
Colegiado: No. 6042
6ª. Av. 0-60 zona 4, 3er. Nivel
Torre Profesional I, Oficina 311 y -312 de esta ciudad,
Teléfono No.: 23799828. Cel.: 58110102
Correo electrónico: mypensamiento@hotmail.com



Guatemala, 11 de mayo de 2018

Licenciado:

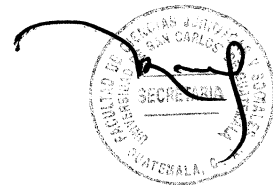
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 12 de septiembre de 2017, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller JUANA CAROLINA GARCÍA MAYÉN, titulada: "POLÉMICO SUFRAGIO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS POR DUPLICIDAD DE VOLUNTADES AL EMITIR, ALGUNOS AGREMIADOS, DOBLE VOTO EN ELECCIONES; CUANDO EL PROFESIONAL CUENTA CON DOS GRADOS ACADÉMICOS ACTIVOS EN EL MISMO COLEGIO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos; su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones y se evidencia que se da voto duplicado en elecciones convocadas por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, al estar una misma persona colegiada más de una vez; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema por medio de los pasos establecidos previamente; utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron empleando un análisis crítico y descriptivo del contenido de la



presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la deducción de que se debe buscar una solución para que no se dupliquen las voluntades de voto de agremiados.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta, apegándose a los requisitos de las normas -establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias para que no se creen ventajas ante los contrincantes por duplicidad de voto en elecciones convocadas por el Colegio de Abogados y Notarios; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se busque soluciones concretas al problema. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller JUANA CAROLINA GARCÍA MAYÉN. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE, a la tesis ya referida; a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Mynor Pensamiento.
Colegiado No. 6042

Lic. Mynor Pensamiento
ABAGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

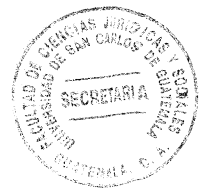


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JUANA CAROLINA GARCÍA MAYÉN, titulado POLÉMICO SUFRAGIO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS POR DUPLICIDAD DE VOLUNTADES AL EMITIR, ALGUNOS AGREMIADOS, DOBLE VOTO EN ELECCIONES; CUANDO EL PROFESIONAL CUENTA CON DOS GRADOS ACADÉMICOS ACTIVOS EN EL MISMO COLEGIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Y a la Santísima Virgen María, por ser la luz y fortaleza a lo largo de mi camino brindándome la sabiduría y paciencia durante la carrera y permitirme alcanzar la meta.

A MI PADRE:

Lucas García Donis, por darme el ejemplo de lucha, perseverancia, entrega, humildad y por hacerme una mujer de bien.

A MI MADRE:

Juana Mayén Álvarez, por darme la vida, apoyarme en todas mis decisiones, por tener siempre esa palabra exacta de aliento cuando tropecé y caí, gracias, porque siempre estuvo allí para animarme y por ese amor y apoyo tan incondicional. La amo con todo mi corazón.

A MIS HERMANOS:

Tiburcio, porque desde el cielo, se que estás celebrando este triunfo conmigo, gracias por todo tu apoyo y por instarnos a ser mejores en la vida, Dios te tenga en su gloria!!, Juan Ramón, María de los Ángeles, Adelina, Pilar, Eulalia por el cariño tan especial y apoyo que me brindaron en todo momento en el cumplimiento de mis metas, en agradecimiento especial a Juan Ramón y María de los Ángeles por ser pilares fundamentales en mi formación personal y académica.

A MIS ABUELITOS:

Alfonso García, Pedro Mayen, María Luisa Álvarez (QEPD), e Indifonsa Donis, por ser ese gran ejemplo



a seguir de personas amorosas y perseverantes llenas de grandes virtudes.

A TODOS MIS FAMILIARES:

A mis tíos, tías, cuñados, Cristel y Oswaldo, primos y primas; por su cariño y amistad en todo momento, de manera especial a Sor Juana, Donato e Isabel, por apoyarme en todo momento en mi crecimiento personal y profesional.

A MIS AMIGOS:

Aldo Saquilmer, Alan Aguilar, Alexander Rodríguez, Andrea Ochaíta, Jonathan Ortiz, Marco Guzmán, Werner Chávez, Mónica Cuyún, Luis Najarro por ser los hermanos de otra madre con los que Dios me premió, por su sincera e incondicional amistad, por el apoyo brindado, por acompañarme y ser parte de este sueño hoy hecho realidad, los quiero mucho, y un agradecimiento especial para Eliú González, porque al final de mi carrera, me brindaste tu apoyo incondicional, gracias por estar para mí en todo momento y circunstancia, saben que siempre estaré para ustedes.

A LA FACULTAD:

De Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A LA UNIVERSIDAD:

A la Tricentenaria Universidad De San Carlos de Guatemala; por ser mi segundo hogar y permitirme graduarme como profesional del derecho y darme el privilegio de ser egresada de esta tan importante e ilustre casa de estudios.



PRESENTACIÓN

En el Colegio de Abogados y Notarios se han realizado por varios años a lo largo de la historia, varias elecciones entre ellas, Tribunal de Honor, elección de Presidente, entre otras, y se da el problema de que tiene lugar la duplicidad de voto de parte de agremiados activos con más de una profesión en el mismo Colegio.

Este estudio corresponde a la rama del derecho administrativo combinado con lo sociológico, ya que incorpora elementos administrativos y sociales, como lo es el sufragio en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2012 a diciembre de 2017 en el departamento de Guatemala; donde tiene su sede el Colegio de Abogados y Notarios. Es de tipo cuantitativo, debido a que se reportan varios casos en los cuales ocurre la duplicidad de voto. El sujeto de estudio son los agremiados en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y el objeto, la duplicidad de voto de parte de algunos agremiados, activos en más de una profesión.

Concluyendo con el aporte que debe imponerse restricción al voto por más de una vez, en el Colegio de Abogados y Notarios, ampliando el Artículo dos del Reglamento de Elecciones, debido a que causa desventaja para el oponente al momento de la elección por el voto doble o triplicado.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este estudio fue comprobada en el sentido de que en las votaciones que se convocan por parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se da el voto duplicado o triplicado por agremiados activos en varias profesiones; para ello, se debe ampliar el Artículo 2 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios, donde se menciona el sufragio; para evitar que se dé la ventaja de candidatos por seguidores con doble o triple voto.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, que El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe abolir el voto doble de sus agremiados; para ello, se debe reformar el Reglamento de elecciones con el fin de evitar la corrupción.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Tribunal de Honor.....	1
1.1 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	1
1.1.1 Antecedentes históricos	2
1.1.2 Estructura.....	8
1.1.3 Asamblea General.....	10
1.1.4. Junta Directiva.....	11
1.2 Tribunal Electoral.....	14
1.3 Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.....	15
1.3.1 Definición.....	15
1.3.2 Integración	15
1.3.3 Funciones y atribuciones.	16
1.3.4 Règimen legal.....	18
1.3.5 Proceso disciplinario.....	19
1.3.6 Consecuencias del abandono de la defensa tècnica.....	22
1.3.7 Prescripció de las penas.....	22
1.3.8 Prescripció de las faltas.....	24



Pàg.

1.3.9 Prescripción de las faltas y las sanciones disciplinarias que impone a sus agremiados, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	25
--	----

CAPÍTULO II

2. Ètica.....	27
2.1. Definición.....	27
2.2 Ètica profesional.....	28
2.3 Postulados del Còdigo de Ètica.....	30
2.3.1 Probidad.....	30
2.3.2 Decoro.....	31
2.3.3 Prudencia.....	31
2.3.4 Lealtad.....	31
2.3.5 Independencia.....	32
2.3.6 Veracidad.....	32
2.3.7 Juridicidad.....	32
2.3.8 Eficiencia.....	33
2.3.9 Solidaridad.....	33



CAPÍTULO III

3. Polémico sufragio en el Colegio de Abogados y Notarios por duplicidad de voluntades al emitir, algunos agremiados, doble voto en elecciones cuando el profesional cuenta con dos grados académicos activos en el mismo colegio.....	35
3.1 Colegio de Abogados y Notarios.....	35
3.1.1 Misión.....	36
3.1.2 Visión.....	36
3.2 Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios.....	36
3.2.1 Aplicación.....	37
3.2.2 El sufragio.....	38
3.2.3 Tribunal Electoral.....	39
3.2.4 Elecciones.....	40
3.2.5 Asamblea General de Elecciones.....	46
3.2.6 Convocatoria de la Asamblea General.....	47
3.2.7 Impugnaciones.....	48
3.2.8 Legitimación.....	49
3.2.9 Lugar de ejercicio de la profesión.....	49



3.2.10 Elecciones Universitarias.....	49
3.2.11 Interpretación.....	49
3.2.12 Derogatoria.....	50
3.2.13 Vigencia.....	50
3.3 Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios.....	51
3.4 Anàlisis de la encuesta realizada.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
ANEXO.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

En el Colegio de Abogados y Notarios se han realizado por varios años a lo largo de la historia, varias elecciones entre ellas, Tribunal de Honor, elección de Presidente etc, mismas que han sido declaradas con lugar; para los cuales como lo es a la elección de Presidente, participan una serie de Profesionales agremiados en el mismo, entre ellos figuran los Politólogos y los Sociólogos, no solamente Abogados y Notarios, pero al igual que los Abogados y notarios obtienen un número de colegiado, razón por la cual se da la duplicidad de votos en las elecciones en relación a los Profesionales que son Sociólogos y Abogados que obtienen un número de colegiado por cada Profesión, y pueden votar con cada uno de los números de Colegiado, sin que les impongan restricción ni prohibición alguna, y esto se debe de solucionar reformando el reglamento de elecciones, debido a que causa desventaja para el oponente al momento de la elección encontrándose éste en desigualdad y existiendo abuso y falta de ética Profesional en los Profesionales que votan doble.

La hipótesis planteada para este estudio fue comprobada en el sentido de que en las votaciones que se convocan por parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se da el voto duplicado o triplicado por agremiados activos en varias profesiones; para ello, se debe ampliar el Artículo 2 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios, donde se menciona el sufragio; para evitar que se dé la ventaja de candidatos por seguidores con doble o triple voto.

Los objetivos trazados son: como general: Erradicar el motivo por el cual se da la duplicidad de voto de agremiados, en elecciones convocadas por el Colegio de Abogados

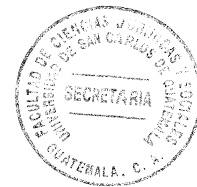


y Notarios. Y, como específicos: a. Resaltar la problemática que se suscita al darse la duplicidad de voto en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. b. Demostrar que, la duplicidad de voto en elecciones de agremiados del Colegio de Abogados y Notarios ocasiona corrupción. c. Establecer que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala elimine la duplicidad de voto de agremiados.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, con el cual se estableció que en votaciones del Colegio de Abogados y Notarios se da el voto duplicado; el sintético, determinó que se debe ampliar el Artículo dos del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios para evitar el voto duplicado; el inductivo, con el que, se hizo una secuencia de datos desde la fundación del Colegio de Abogados y Notarios; el deductivo sirvió para analizar el problema y hacer notar la necesidad de que no se siga dando el voto doble o triplicado para no colocar en desventaja a los candidatos. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad; y la encuesta.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al Colegio de Abogados y Notarios; el segundo se refiere a la ética que debe predominar en los abogados y notarios; el tercero contiene el temapolémico sufragio en el Colegio de Abogados y Notarios por duplicidad de voluntades al emitir, algunos agremiados, doble voto en elecciones cuando el profesional cuenta con dos grados académicos activos en el mismo colegio.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias acá indicadas.



CAPÍTULO I

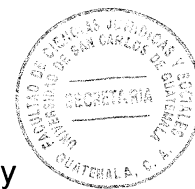
1. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Tribunal de Honor

“Para los fines de la superación moral, científica, técnica y material de los profesionales universitarios y el control de su ejercicio se crearon la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en el primero se establecen las clases de sanciones a imponer a los colegiados por quejas ante el Tribunal de Honor, en el caso que nos ocupa, de los profesionales que ejercen el Notariado y en la segunda, se encuentran los postulados, derechos, deberes y obligaciones que menciona, que deben ser observados por los profesionales aludidos”.¹

1.1 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es una asociación gremial no lucrativa que se constituyó de acuerdo a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en 1947, según el Decreto Legislativo No. 332, que fue derogado en octubre de 1991, mediante el Decreto 62-91 del Congreso de la República, el que posteriormente se derogó por el Decreto 72-2001 del Congreso de la República,

1. El Colegio de Abogados de Guatemala. Google.com (Consultado 22 de junio de 2018).



vigente desde el 22 de diciembre de 2001; y que se deriva de los Artículos 34 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone la colegiación profesional. Asimismo, se rige por sus estatutos leyes y reglamentos. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, está integrado por todos los Abogados y Notarios inscritos en el registro mismo, para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario y para el desempeño de cargos que exijan tales calidades, es necesario estar inscrito como miembro activo del Colegio de Abogados y Notarios sin perjuicio de cumplir con las demás prescripciones legales.

1.1.1 Antecedentes históricos

De acuerdo con la historia², en 1810 gracias a la influencia del doctor José María Alvarez y Estrada, fue fundado el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, los estatutos iniciales señalaban que para inscribirse en el colegio, se debía realizar un trabajo académico y poseer las condiciones éticas y morales, se debía presentar ante la secretaría del colegio, el título de abogado de Guatemala. Es probablemente el primer colegio de profesionales del derecho que se fundó en Centro América y en el norte de América.

2, Ibidem. (Consultado 24 de junio de 2018).



El doctor Juan Francisco Aguilar, fue el primer abogado que se incorporó al Colegio de Abogados, ya que se inscribió el día once de marzo de 1811. Posteriormente en el año de 1832, el Colegio de Abogados de Guatemala pasó a ser parte de la academia de estudios creada por el doctor Mariano Gálvez.

En el año de 1852, el treinta de octubre el Colegio de Abogados fue nuevamente reestablecido por despacho de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Hasta que a la caída del licenciado Manuel Estrada Cabrera, los afanes gremiales quedaron en suspenso; en el año 1922, un grupo de profesionales funda la asociación de abogados de Guatemala, asociación que funcionó hasta principios del gobierno del general Jorge Ubico, pero no continuó en actividades.

El dos de junio de 1930 otro grupo de profesionales fundó la barra de abogados de Guatemala, por el gobierno de turno se frustraron los ideales de los profesionales de aquel tiempo ya que ellos habían tomado esa valiosa iniciativa, en el año de 1931 el 21 de octubre, se prohibió su funcionamiento.

Continuando con la consulta realizada por el Internet, a finales del año 1946, surge nuevamente la asociación de abogados cuyos estatutos fueron aprobados el 2 de diciembre de 1947, en el gobierno del presidente Juan José Arévalo, la asociación de abogados desarrolló un papel muy importante en la vida política y jurídica del



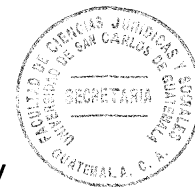
país, el actual Colegio de Abogados y notarios de Guatemala, se constituyó, el 20 de marzo de 1947 de conformidad con lo establecido en el Decreto No.332 del Congreso de la República de Guatemala.

El 10 de noviembre de 1947 queda formalmente inscrito el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, según el libro de actas de inscripción de los colegios profesionales del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En año de 1947, fue decretada Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, este decreto fue elevado a rango constitucional, conservando su categoría durante las subsiguientes constituciones de la República, hasta llegar a la presente.

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria sólo vino a darle carácter formal a un hecho ya existente, que sirvió de modelo para la organización y funcionamiento de los demás colegios profesionales, ya que el colegio de Abogados y Notarios de Guatemala existe desde el siglo pasado.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, históricamente ha participado en momentos determinantes para la vida institucional del país. Así en 1965



cuando se promulgó la Constitución de ese año, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se pronunció en contra de la designación de los miembros de la asamblea nacional constituyente que redactaron dicho instrumento, ya que los mismos fueron designados y debieron ser electos.

El 2 de junio de 1982, la junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala presidida por el abogado Juan José Rodil Peralta, tuvo la iniciativa de celebrar la conmemoración del día del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, al igual que se festeja el día 24 de septiembre el día del abogado. Es importante mencionar que en este año el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala cumple 61 años de funcionar ininterrumpidamente.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, está integrado por los abogados y notarios inscritos en el registro mismo, para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario y para el desempeño de cargos que exijan tales calidades, es necesario estar inscrito como miembro activo del Colegio de Abogados y Notarios.

El Colegio de Abogados y notarios de Guatemala, es una asociación gremial no lucrativa que se constituyó de acuerdo a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en 1947, según el Decreto Legislativo No. 332, que fue derogado en



octubre de 1991, mediante el Decreto 62-91 del Congreso de la República, el que posteriormente se derogó por el Decreto 72-2001 del Congreso de la República, vigente desde el 22 de diciembre de 2001; y que se deriva de los Artículos 34 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone la colegiación profesional. Asimismo, se rige por sus estatutos leyes y reglamentos.

Las leyes y reglamentos en que basa el funcionamiento del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala son:

-Constitución Política de la República de Guatemala

- Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República

-Estatutos

- Reglamento de Elecciones

- Reglamento de Prestaciones

- Reglamento de Colegiación

- Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto 82-96 del Congreso de la República y sus reformas

-Reglamento de la Ley del Timbre Notarial y Timbre Forense

- Código de Notariado



- Reglamento para uso del panteón
- Reglamento General de Congresos Jurídicos
- Reglamento de la Unidad Académica
- Código de Ética Profesional
- Reglamento de Apelaciones ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

Para colegiarse es necesario seguir el siguiente procedimiento:

- a). El profesional presenta su formulario debidamente lleno, acompañado de los requisitos establecidos en el mismo, se revisa y si está completo se le indican los trámites a seguir (fecha de pago, registro de firma y sello y lugar y fecha de juramentación).
- b). En la fecha de pago, los profesionales pasan a registrar el sello en el libro correspondiente, que usarán en el ejercicio de la profesión: asimismo realizan el registro de la firma electrónica y fotografía para la base de datos y emisión de carné, se les indica la fecha de juramentación, se les entrega el Código de Ética y requisitos de la Corte Suprema de Justicia para efectos de inscripción en la misma, así como la fecha de entrega de la documentación respectiva. (carnés, constancias de colegiación y carta para la Corte).



c). El día de la juramentación, el Tribunal de Honor imparte una plática de ética a los nuevos profesionales por juramentarse, luego Junta Directiva pasa al salón y juramenta a cada uno de los profesionales, se lee el título de cada una de las tesis, le entrega su constancia de calidad, y le imponen el botón de colegiado.

d). Se ingresan los nuevos colegiados al sistema de cómputo.

1.1.2 Estructura

El Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en su Artículo 8o., nos da la estructura y organización de los Colegios Profesionales, los cuales se integran con los órganos siguientes: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Tribunal de Honor, y d) Tribunal Electoral. a) Asamblea General Artículo 9o. De la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria.

Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya. b) Junta Directiva Artículo 15.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del colegio. Se integra con siete miembros: Un



presidente, un vicepresidente, dos vocales designados en su orden I y II, un secretario, un prosecretario y un tesorero. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, a partir de la toma de posesión y su desempeño es ad-honorem. Serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en Asamblea General, en el acto electoral respectivo.

La organización del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se rige conforme lo dispone la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, contenida en el Decreto 72-2001 del Congreso de la República, según el Artículo 8:

“Artículo 8. Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Tribunal de Honor, y
- d) Tribunal Electoral.”



1.1.3 Asamblea General

“Artículo 9o. De la Asamblea General. La asamblea general es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la asamblea general, serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del secretario o quien lo sustituya.

La Asamblea se reúne anualmente en sesión ordinaria, en la fecha que establezcan los estatutos, que es en la segunda quincena del mes de marzo de cada año. En dicha sesión se presenta la memoria de labores del colegio durante el año precedente, el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado y el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente.

Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la junta directiva o cuando le soliciten a dicha Junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que represente por lo menos el 10% del total de colegiados activos. En tales casos sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.



1.1.4 Junta Directiva

“Artículo 15 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es el órgano ejecutivo, que se encarga de administrarlo. Se integra por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, dos vocales designados en su orden I y II, un secretario, un prosecretario y un tesorero, quienes durarán en sus cargos dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión.

Los requisitos para integrar la Junta Directiva son:

- a) ser guatemalteco de nacimiento
- b) ser colegiado activo y estar solvente en todas las obligaciones con el colegio;
- c) ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente; y
- d) tener tres años, como mínimo, de ser colegiado activo, excepto en el caso del presidente y vicepresidente, que requieren, como mínimo cinco años de ser colegiados activos; en ambos casos no se computará el lapso que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla.”



Es importante indicar que la Junta Directiva debe cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional

Obligatoria, en los estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la asamblea general;

II. Acordar su propio reglamento;

III. Ejercer la representación legal del colegio, por medio de su presidente o de quien haga sus veces;

V. Proponer a la Asamblea General del respectivo colegio, la reforma de sus estatutos.

Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho de los colegiados a proponer ante la propia asamblea general de dicha reforma;

Ejercer el gobierno del colegio, administrar eficientemente su patrimonio y organizar sus actividades, dictando para el efecto, cuantas medidas y resoluciones estime conveniente, incluyendo la formación de comisiones de trabajo;

Propiciar el mayor intercambio social, cultural y deportivo, entre el colegio que representa y los demás colegios profesionales existentes;

Convocar a la asamblea general a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de esta ley y a las demás que sean aplicables;



Conocer mensualmente del movimiento de la tesorería, dictando las medidas oportunas para el buen manejo de los recursos del colegio;

Rendir anualmente a la Asamblea General, para su discusión y aprobación, la memoria de labores del colegio, el informe sobre el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado, todos correspondientes al año precedente, así como el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente. Estos informes pueden ser impugnados o investigados por cualquiera de los colegiados.

Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, cuatro (4) veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

Velar por la buena conducta de los colegiados en el ejercicio de su profesión;

Defender a los colegiados en el correcto y justo ejercicio de su profesión, así como el cobro de sus honorarios profesionales.

Ejecutar las sanciones impuestas a los colegiados.



Trasladar al tribunal de honor, los asuntos que sean de su competencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidos por junta directiva.

Las demás que en forma expresa le sean asignadas en los estatutos del colegio, siempre que no sean contrarias a lo establecido en esta ley.

Las atribuciones específicas de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, se establecerán en los estatutos del colegio respectivo.

1.2 Tribunal Electoral

Es el órgano superior en materia electoral, es el encargado de realizar los procesos electorales para elegir a los integrantes de los órganos de dirección del colegio, o bien a profesionales que representan al colegio ante instituciones o comisiones postuladoras para altos funcionarios, etc. El tribunal se integra por cinco miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes, electos por planilla para un período de tres años.

Requisitos para integrar el tribunal electoral:



1.3 Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

El fundamento legal del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala lo encontramos en el artículo 18 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

1.3.1 Definición

Se entiende como aquel conjunto de profesionales que mediante elección popular (gremial), fueron debidamente designados para ejercer una función sancionadora de carácter administrativa, ante las faltas por el mal ejercicio de la profesión.

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala como ente autónomo de la Junta Directiva, posee su propio espacio físico.

1.3.2. Integración

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria expone en su Artículo 18 la forma de integración del Tribunal. *“El Tribunal de honor se integra con siete miembros*



titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, así como dos miembros suplentes.”

Los miembros del Tribunal de Honor duraran en su cargo por dos años, a partir de la toma de posesión y su desempeño es ad-honorem.

Serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral respectivo.

Al analizar el precepto legal expone, que los miembros electos para ser funcionarios del órgano gremial, deberán llenar los requisitos de ser profesional de acuerdo con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

1.3.3. Funciones y atribuciones

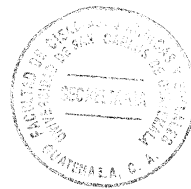
El Artículo 19 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria expone las funciones y atribuciones de los miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual expone: “Corresponde al Tribunal de Honor conocer de las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución,

imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del colegio de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión; o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma”.

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios tiene las facultades de poder emitir sanciones de carácter disciplinario, esto según el artículo número 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria la cual enlista las sanciones que el órgano gremial podrá imponer a sus miembros agremiados por las faltas que cometan en contra de la ética profesional. Los tipos de sanciones que el órgano gremial podrá imponer serán:

- a) Sanción Pecuniaria
- b) Amonestación privada
- c) Amonestación pública
- d) Suspensión temporal en el ejercicio de su profesión
- e) Suspensión definitiva del ejercicio de la profesión.

La aplicación de las sanciones, quedaran a discreción de los miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Para



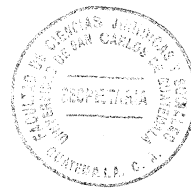
verificar la magnitud de la sanción, se tomara en cuenta la reincidencia que el profesional tenga en la institución gremial.

1.3.4 Régimen legal

El Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el fundamento de carácter constitucional, de los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros.

Como régimen legal tenemos la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria que es el fundamento de la constitución de todos los Colegios Profesionales.

Específicamente en su artículo 18 se hace referencia al Tribunal de Honor de los Colegios Profesionales, que serán uno de los cuerpos que conforman los órganos de los Colegios Profesionales. Artículo 19 estipula las funciones y atribuciones de los miembros del Tribunal, los límites y los alcances que tienen para poder emitir sanciones.

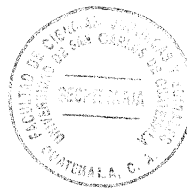


Otra de las normas que fundamenta el actuar de los profesionales, es el Código de Ética Profesional, este cuerpo normativo estipula las normas mínimas del actuar de los profesionales del derecho. En ella se plantean los principios y preceptos ideológicos, que el profesional del derecho debe poseer por la investidura académica y jurídica que le ha sido otorgada por disposición de la ley.

Como base medular del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala tenemos los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. En su Artículo 24 expone “El Tribunal de Honor está instituido para investigar y emitir dictamen, proponiendo, en su caso, la sanción legal correspondiente, cuando se indique a cualquiera de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética o atentado contra el decoro y prestigio de la profesión”.

1.3.5 Proceso disciplinario

El proceso estipulado en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es un procedimiento que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en su Artículo 26, expone *“El procedimiento a seguir por el Tribunal de Honor se debe fijar por cada colegio en sus respectivos estatutos, debiendo respetar en todo caso el derecho constitucional de defensa y debido proceso. Se implementaran los principios de oralidad, inmediación, continuidad y economía*



procesal. De preferencia se debe unificar el procedimiento en todos los colegios profesionales.”

Los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala estipulan el procedimiento común que llevarán los expedientes, dentro del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala de la misma forma hace referencia a que en todo lo que no esté estipulado por esa norma será aplicable lo estipulado por las normas de carácter Civil supletoriamente y comunes a los procesos judiciales.

Si se presenta denuncia ante el Tribunal de Honor y este estimare que los hechos denunciados pueden dilucidarse con una Junta Conciliatoria, posterior a la audiencia y que esta no hubiere llegado a un mutuo acuerdo o ausencia de alguna de las partes se dará audiencia, para que dentro de un término de nueve días manifiesten lo que convenga a su defensa y propongan las pruebas de descargo.

En caso de que el Tribunal la estimare frívola o impertinente, dictaminará en tal sentido y rechazando la denuncia. Vencido el emplazamiento el expediente será abierto a prueba por el término de treinta días. Cuando las partes interesadas tengan que presentar pruebas que deban recabarse en el extranjero, el Tribunal concederá un término extraordinario de seis meses.



El Tribunal de Honor, dentro del término de prueba, recibirá las pruebas ofrecidas por las partes, y, a su vez practicará todas aquellas diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Vencida la dilación probatoria, el Tribunal lo hará saber a las partes y dispondrá el término de cinco días. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

Vencido el término a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal podrá, por una sola vez y para mejor fundamento de su dictamen, practicar las diligencias que estime pertinentes, dentro del término de ocho días. Notificado el dictamen a las partes, puede cualquiera de ellas pedir, por una sola vez, y dentro del término de veinticuatro horas, aclaración o ampliación.

Estos recursos procederán cuando los términos del dictamen fueren oscuros, ambiguos o contradictorios, o cuando se hubiere omitido considerar algún punto sometido al estudio del Tribunal. Todas las resoluciones del Tribunal de Honor, así como el dictamen final deberán notificarse a las partes por escrito, las notificaciones las hará el secretario, bajo su fe profesional.

Todas las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría absoluta de votos.



En caso de excusa, recusación o impedimento, cinco miembros hábiles del Tribunal de Honor podrán dictaminar. El dictamen del Tribunal de Honor será remitido en copia certificada al secretario de la Junta Directiva, para que éste, o la Asamblea General, según el caso, resuelvan lo procedente. Los casos no previstos en el presente capítulo se resolverán por analogía con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil y en la Ley del Organismo Judicial en lo que fueren aplicables y de acuerdo con los principios de equidad y de justicia.

1.3.6 Consecuencias del abandono de la defensa técnica

Como consecuencia del abandono de la defensa tenemos que a los profesionales del derecho se les podrá imponer sanción pecuniaria, sanción pública y sanción privada, dependiendo de la reincidencia y de la gravedad del caso concreto, a criterio de los integrantes del Tribunal de Honor.

1.3.7 Prescripción de las penas

Según el Artículo 110 del Código Penal: “Las penas impuestas por sentencia firme prescriben por el transcurso de un tiempo doble de la pena fijada, sin que pueda exceder de treinta años. Esta prescripción empezará a contarse desde la fecha en que la sentencia quede firme, o desde el día del quebrantamiento de la condena”.

fecha en que la sentencia quede firme, o desde el día del quebrantamiento de la condena”.

En efecto, la prescripción de la pena se funda, de igual manera en la destrucción por el transcurso del tiempo de los efectos morales del delito en la sociedad: extingue la alarma social causada por el delito y la correspondiente exigencia social de que se lo reprima. Por ello, como ya se dijo debe declararse de oficio. “La prescripción de la pena cuyo cumplimiento no ha comenzado, empieza a correr desde el día en que le fue notificada al reo la sentencia que, de acuerdo con la ley procesal, quedó firme o desde el día del quebramiento de la condena.

En caso de que la multa impuesta se convierta en pena de prisión, la prescripción se rige por ésta última. Las penas accesorias junto con la principal.

Pero la prescripción, que extingue la pena, no borra la condena, ni afecta los efectos inherentes a ésta, salvo el caso de rehabilitación. Tampoco afecta las indemnizaciones debidas a particulares.

La prescripción de la pena se interrumpe si antes de vencido su término, el reo comete otro delito. A diferencia de lo que sucede respecto de la prescripción de la acción penal, los actos de procedimiento tendientes a ejecutar la pena no



interrumpen su prescripción. La prescripción de la pena corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes del delito.

1.3.8 Prescripción de las faltas

La prescripción es un límite al ejercicio del poder penal del Estado, de forma que, transcurrido el plazo previsto en la ley, no se puede llevar adelante la persecución penal pública derivada de la sospecha de que se ha cometido un hecho punible concreto o una falta.

Por ello, si se parte de una concepción que no reconoce diferencias ontológicas entre delitos y faltas o contravenciones sino, por el contrario, una distinción meramente cuantitativa entre ambas, deberemos inquirir sobre los plazos previstos en la ley para la prescripción de las faltas o contravenciones.

De conformidad con el Artículo 480 del Código Penal, en la materia de faltas son aplicables las disposiciones generales para los delitos, con las siguientes modificaciones: ...4º La reincidencia en faltas no se apreciará después de transcurrido un año de la fecha de la sentencia anterior.

Y conforme al Artículo 107 del Código Penal, la responsabilidad penal prescribe:



....4º. A los seis meses, si se tratare de faltas.

1.3.9 Prescripción de las faltas y las sanciones disciplinarias que impone a

Sus agremiados, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y

Notarios de Guatemala

Ni en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, ni el Código de Ética Profesional, ni en la Ley de Comisiones de Postulación, mencionan la prescripción de las faltas y de las sanciones disciplinarias establecidas expresamente en el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Obligatoria, tampoco su rehabilitación, situación que vulnera el derecho a ser electo y participar en elecciones a cargos públicos.

En conclusión se colige que el Código Penal contempla tres tipos de prescripción:

a) la prescripción de la acción penal, relacionada directamente presentación de la denuncia o querella;



b) la prescripción de la persecución penal, relacionada a la persecución del sindicado sin vinculación de manera formal al proceso, por medio del auto de procesamiento;

c) la prescripción de las penas principales y accesorias contempladas en dicha normativa. Es de resaltar, que dichas prescripciones son figuras legales totalmente distintas entre sí y su aplicación en el proceso penal guatemalteco, también es diferente.

CAPÍTULO II

2. Ética

“La palabra ética, proviene del griego “éthos”, que quiere decir hábito o costumbre, de donde se forma el adjetivo ethikos que es sinónimo de moral. Posteriormente se originó a partir de la expresión éthos que significa modo de ser o carácter”.³

2.1 Definición

“Ética es una palabra que proviene de la antigüedad y es de las palabras que representan normas estipulaciones de la moral para vivir bien”.⁴

“La ética significa moral y dicese de lo que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia; ya que es la ciencia que trata el bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia”.⁵

3. Peña de Monsanto, Luz. **Ética, relaciones humanas y públicas, ética profesional**. Pág. 47.

4. Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 299.

5. *Ibidem*. Pág. 299.

“Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre”. La autora Peña de Monsanto, expresa que: “La ética es un total de valores en las profesiones, debe de considerarse como subordinada a la moral social por lo tanto el profesional cree tener algún valor ante los demás ya que ambos constituyen un todo en la vida profesional”.⁶

2.2 Ética profesional

“Ética profesional se asocia a la conducta de un profesional, la cual debe ser intachable al respetar y observar normas de conducta profesional y la ley.”⁷

El notario Norman MoglebustChúa, citado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, expone: *“Se asocia la ética profesional con el –fairplay- o sea las reglas de un actuar correcto (juego limpio o juego justo dentro del actuar deportivo), y establece que son deberes del profesional del derecho, el actuar siempre, y ante todas las circunstancias, con apego estricto a la ley y a la justicia, tanto por defender a su dignidad propia, cuanto por defensa de la sociedad a la que sirve a través de su participación honrada, con miras a su vida armónica”.⁸*

6. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española Pág. 591.

7. Ibidem. Pág. 291.

8. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Seminario sobre ética profesional, Quetzaltenango, 2001. Pág. 23.



Normas de comportamiento profesional:

1. El profesional es responsable de sus actos como tal.
2. El profesional debe ser ejemplo de sus conciudadanos.
3. El profesional no miente o engaña en sus actos.
4. El profesional no roba al realizar sus actos.
5. El profesional colabora con sus superiores y ayuda a que se superen sus inferiores.
6. El profesional se obliga a prepararse en su especialidad, según su leal saber y entender.
7. El profesional debe brindar su esfuerzo para mejorar su país, su familia y su prole.
8. El profesional respeta criterios y opta, por el que después de un análisis, cree el mejor.
9. El profesional por su afán de servicio prefiere la satisfacción personal a las cosas materiales.
10. El profesional decide sus actos con equidad, ejecutándolos en forma respetuosa y diligente.



“Ética profesional o moral se define “ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en cuanto tales”.⁹

2.3 Postulados del Código de la Ética

Al verificar la normativa vigente, el Código de Ética Profesional, en el Capítulo Uno se expone los Postulados los cuales podemos definirlos como *“Es una proposición no evidente por sí misma, ni demostrada, pero que se acepta ya que no existe otro principio del que pueda ser deducida.”*¹⁰

En el Código de Ética Profesional existen nueve Postulados que regulan la actividad del profesional del derecho, siendo estos probidad, decoro, prudencia, lealtad, independendencia, veracidad, juridicidad, eficiencia y solidaridad.

2.3.1 Probidad

El abogado debe de evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra

9. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española Pág. 591.

10. Colegio de Abogados de Notarios de Guatemala. Código de Ética Profesional. Decreto No. 62-91.



los abusos y la corrupción del ejercicio profesional.

2.3.2 Decoro

El abogado debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar, una vida -
licenciosa y evitará vicios y escándalos. A las audiencias y actos de su
ministerio, asistirá decorosamente y en toda oportunidad dará a su profesión el
brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.

2.3.3 Prudencia

El abogado debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su
profesión.

2.3.4 Lealtad

El abogado debe de guardar fidelidad a la a la justicia y a su cliente, lo cual
conlleva, además, la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad
en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.



2.3.5 Independencia

Debe ser una cualidad esencial del abogado la independencia, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su Ministerio. Debe de estar libre ante el juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitaran su libertad de pensamiento y de acción.

2.3.6 Veracidad

En el ejercicio de la profesión, el abogado debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad.

2.3.7 Juridicidad

El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.



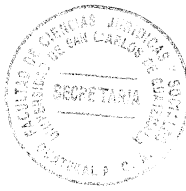
2.3.8 Eficiencia

El ejercicio de la abogacía impone los deberes de preparación y eficacia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigación y estudio permanente del Derecho, así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.

2.3.9 Solidaridad

En las relaciones con sus colegas, el abogado debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse.





CAPÍTULO III

3. Polémico sufragio en el Colegio de Abogados y Notarios por duplicidad de voluntades al emitir, algunos agremiados, doble voto en elecciones cuando el profesional cuenta con dos grados académicos activos en el mismo colegio

Las votaciones en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala han tenido votos polémicos; por lo cual antes de tratar este tema es necesario mencionar la misión y la visión del Colegio de abogados y Notarios.

3.1 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala surgió para garantizar que los profesionales del derecho y afines ejerzan su profesión con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala con justicia, equidad, responsabilidad y ética.



3.1.1 Misión del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Garantizar que los profesionales del derecho y afines ejerzan su profesión con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala con justicia, equidad, responsabilidad y ética, para lo cual promovemos actualización y proyección social.

3.1.2 Visión del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Ser la organización gremial más prestigiosa y respetada de la sociedad guatemalteca, por su incidencia en la vida nacional.

“El Colegio de Abogados y Notarios también es sede de elecciones de cargos importantes en la que participan sus agremiados”.¹¹

3.2 Reglamento de elecciones del Colegio de Abogados y Notarios

Se creó el Reglamento de elecciones del Colegio de Abogados y Notarios, el cual se inicia mencionando los considerandos, como a continuación se indica: “La Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala,



CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria se debe emitir el Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. CONSIDERANDO: Que en su sesión del día 25 de julio de 2002, la Asamblea General conoció el Proyecto del Reglamento que el Tribunal Electoral propuso a la Junta Directiva para regular las elecciones, y recomendó, que para su aprobación, fuera modificado para que todas las elecciones se realizaran en la forma establecida en los Artículos 15 y 18 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que se refieren a la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, haciendo una aplicación extensiva de los mismos. POR TANTO, Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 215, 217, 269 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, 136 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 13 literales b), d) y e), 15, 18 y 20 literal h) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, aprueba el siguiente, Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala”.

3.2.1 Aplicación del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios

En el TITULO I DISPOSICIONES GENERALES; el Artículo 1. Aplicación. El presente reglamento se aplicará a todas las elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



3.2.2 El sufragio

En el Artículo 2 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios. Ejercicio del sufragio. El voto que se ejerza por los colegiados, es libre, igualitario, secreto, universal, único, y personal. Únicamente podrán ejercer el sufragio los colegiados que se encuentren activos en las fechas que señala la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y este Reglamento.

- **Desventaja de opositores por agremiados activos en más de un grado académico**

Como se puede notar en este Artículo del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios, se indica que el voto que se ejerza por los colegiados, es libre, igualitario, secreto, universal, único, y personal. Únicamente podrán ejercer el sufragio los colegiados que se encuentren activos en las fechas que señala la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y este Reglamento; entendiéndose que lo podrán ejercer los profesionales que se encuentren activos; sin especificar que si están activos en dos o más carreras que pertenezcan al mismo colegio lo harán cuantas veces estén activos; sin importar que es una misma persona la que votará varias veces y que las voluntades se duplicarán o se harán hasta tres veces;



al pertenecer a este colegio; por lo cual se hace necesario que se tome en cuenta esta situación y se amplíe este Artículo del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios; en el sentido que se agregue que, no obstante estar activo en varias especialidades del mismo colegio, su voto será uno; y así terminar con las ventajas para un candidato, para quien representará dos o tres votos, en desventaja de aquél al que solo lo apoyan profesionales de un voto.

3.2.3 Tribunal electoral

En el TITULO II, se encuentra el TRIBUNAL ELECTORAL Artículo 3. Funciones del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral tendrá a su cargo: a) Organizar y realizar todos los procesos electorales; b) Proponer el lugar donde debe realizarse la elección; c) Determinar la integración y el número de las mesas para cada elección y la forma de cómputo de los votos; d) Calificar y determinar la inscripción de los candidatos y de las planillas; e) Declarar los resultados y la validez o la nulidad de las elecciones; f) Adjudicar los cargos de elección; y, g) Conocer todos los asuntos relacionados con los procesos electorales que señala la ley. Artículo 4. Representantes y Personal Auxiliar.



El Tribunal Electoral, nombrará representantes en cada cabecera departamental, designará al personal auxiliar que estime pertinente, velará por la pureza y legalidad del sufragio y porque el mayor número de colegiados, cuente con las facilidades que les permitan ejercer el sufragio, en cada uno de los procesos electorales que se convoquen. Artículo 5. Facilidades. La Junta Directiva deberá facilitar todos los recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole que requiera el Tribunal Electoral para el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, para lo cual, en el presupuesto anual deberán hacerse las previsiones correspondientes.

3.2.4 Elecciones

En el TÍTULO III, ELECCIONES, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES COMUNES, en el Artículo 6 está la Convocatoria a Elecciones. Corresponde a la Junta Directiva efectuar la convocatoria a elecciones de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el presente reglamento en su caso. El evento deberá realizarse en un día hábil. Artículo 7.



- Forma de Elección

Cuando sea más de un cargo a elegir, la elección se hará por planillas que comprenderán a los titulares y a los suplentes en su caso; la elección del magistrado titular y del magistrado suplente para la Corte de Constitucionalidad, se hará en forma individual y en papeletas separadas. Artículo 8.

- Plazo y Forma de la Inscripción

Se continúa Para participar en las elecciones, se requiere tener la calidad de colegiado activo, debiendo solicitarse la inscripción del candidato o la planilla, antes de la fecha límite que indique la respectiva convocatoria, en las oficinas centrales del Colegio; en el mismo acto, deberá proponerse un fiscal, quien será el representante del o de los inscritos y señalar lugar para recibir notificaciones.

A cada planilla le corresponderá un número conforme el orden cronológico de su inscripción, el cual la identificará para la elección. En el caso de que uno o más de los integrantes propuestos para una planilla, no llenen los requisitos exigidos por la ley, solo se inscribirá a aquellos que si los llenen; estando en tiempo, se permitirá la substitución de quienes no fueron inscritos; aceptada la inscripción de una planilla, no se podrá modificar su integración. Artículo 9.



- De la mayoría absoluta

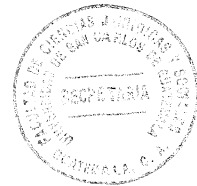
Si en la elección participaren más de dos candidatos o más de dos planillas y ninguno obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos, la elección se repetirá entre los dos candidatos o las dos planillas que hubieren obtenido el mayor número de votos; la segunda vuelta será ocho días después. Artículo 10.

- Fiscalización

En cada mesa de inscripción y votación, el representante del Tribunal Electoral será el Presidente; los candidatos y los distintos grupos postulantes, tienen derecho a acreditar un representante o fiscal, que sean colegiados, para cuyo efecto harán saber por escrito el nombre del mismo al Secretario del Tribunal Electoral. Artículo 11.

- Centros de Votación

El Tribunal Electoral, establecerá centros de votación en las cabeceras departamentales que registren el día de la convocatoria a las elecciones, por lo



menos 20 colegiados que ejerzan la profesión en la misma. Los colegiados que ejerzan la profesión en aquellos departamentos en cuyas cabeceras no se instalen centros de votación, podrán ejercer el sufragio en la cabecera departamental más cercana, siempre que lo soliciten por escrito antes de la convocatoria a la elección, pues en caso contrario, deberán ejercer el sufragio en la ciudad de Guatemala.

Artículo 12.

- Horario del acto electoral y ejercicio del sufragio

Las Asambleas Generales convocadas para actos electorales, se desarrollarán el día fijado de 8:00 a 18:00 horas en los lugares señalados. Si a la hora del cierre, aún hubiere votantes haciendo fila, se les permitirá ejercer el sufragio. Después de acreditar su condición de colegiado activo y firmar el padrón electoral, se le proporcionarán al elector la o las boletas respectivas para que las marque y después las deposite en la urna correspondiente. Artículo 13.

- Cierre del Padrón Electoral

En la misma fecha en que se haga la convocatoria a elecciones, se cerrará el padrón electoral; como consecuencia, únicamente podrán participar en la elección, los colegiados inscritos hasta esa fecha. La Junta Directiva deberá entregar los

padrones respectivos al Tribunal Electoral, diez días antes de la elección. Artículo 14.

- Còmputo de votos

Después de cerrada la votación, se procederá al conteo de los votos emitidos, separándose en cada mesa, los votos nulos y los votos en blanco; el formulario o acta que contengan los resultados, serán firmados por el Presidente de la mesa y los representantes o fiscales de los grupos postulantes, si así quisieren hacerlo; para hacer el cómputo final y determinar la mayoría, no se tomarán en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco. Artículo 15.

- Resultado de las elecciones

El Tribunal Electoral informará a la Junta Directiva y a los colegiados que se encuentren en el lugar de la elección, el resultado provisional de la elección, en el entendido de que el mismo será oficial hasta que en la sede del Tribunal se reciban los documentos de las sedes departamentales y así se declare. El Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, una vez le sea comunicado el resultado por el Tribunal Electoral, hará el anuncio del nombre del



candidato o de la planilla ganadores, o de quienes pasarán a segunda vuelta, si fuera el caso. Artículo 16.

- Envío de resultados departamentales

Los representantes departamentales del Tribunal Electoral, deberán informar a éste, los resultados de sus respectivas mesas de votación, por los medios de comunicación a su alcance; estando obligados a remitir la documentación básica, el día hábil siguiente a aquel en que se llevó a cabo el evento electoral. Artículo 17.

- Documentos básicos

Se consideran documentos básicos que prueban los resultados de las elecciones:

a) Los padrones electorales; b) Los listados con los nombres de los colegiados activos; c) Los formularios y las actas originales, firmadas por los representantes del Tribunal Electoral en cada mesa de votaciones y sus copias; y, d) Las boletas en las que se emitió el voto, así como las anuladas y las en blanco. Artículo 18.



- Extravío o destrucción de documentación básica

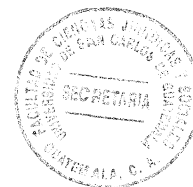
En el caso de extravío o destrucción de la documentación básica, ésta será sustituida por las copias de los formularios o de las actas que los representantes o fiscales de los postulantes de cada mesa recibieron; estos últimos, están obligados a entregar dichas copias al Tribunal Electoral; el Secretario del Tribunal deberá certificar y entregar la fotocopia de la misma como prueba y en sustitución de la recibida. Artículo 19.

- Equipos de Sonido

Durante los eventos electorales solo se permitirá utilizar dentro del recinto en que los mismos se desarrollen, los equipos de sonido instalados por el Tribunal Electoral; y en caso de ser instalados en los alrededores, deberán mantenerse con volumen moderado a discreción del Tribunal Electoral.

3.2.5 Asamblea General de Elecciones

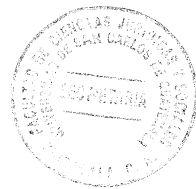
En el CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES Artículo 20. Cargos a Elegir. Se elegirán en Asamblea General Extraordinaria los siguientes cargos: a)



Un magistrado titular y un magistrado suplente para la Corte de Constitucionalidad; b) Los representantes del Colegio que integran las Comisiones de Postulación, para proponer las listas de donde se elige a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; c) Los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; d) Los integrantes del Cuerpo Electoral Universitario; e) El representante ante el Consejo Superior Universitario; y, f) Los electores para la elección de Decano y al Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Los cargos de las literales d), e) y f) corresponden a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.2.6 Convocatoria de la Asamblea General

Artículo 21. Convocatoria de la Asamblea General. La convocatoria para celebración de Asamblea General Extraordinaria de Elecciones, la hará la Junta Directiva, con treinta días de anticipación al día fijado para su realización y deberá publicarse en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación y además, deberá comunicarse directamente a los colegiados por medio de circulares, cuando sea para elegir al Magistrado Titular y al Magistrado Suplente de la Corte de Constitucionalidad, la convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial y en dos diarios de los de mayor circulación.



3.2.7 Impugnaciones

En el TÍTULO IV IMPUGNACIONES Artículo 22. Recursos. El Tribunal Electoral es la máxima autoridad del Colegio en materia electoral y sus decisiones podrán ser impugnadas mediante los recursos de aclaración y ampliación o el recurso de apelación. Artículo 23. Aclaración y Ampliación. Los recursos de aclaración y ampliación serán presentados ante el mismo órgano, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación o dentro del plazo de tres días de celebrada la Asamblea General y deberán ser resueltos dentro de las 48 horas siguientes.

. Apelación

En el Artículo 24, Apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, dentro de los 3 días hábiles siguientes de notificada la resolución o de celebrada la Asamblea General, en el mismo se deben señalar con precisión los motivos en los cuales se funda la alzada. Artículo 25.



3.2.8 Legitimación

Están legitimados para interponer los recursos indicados, los fiscales generales designados por los candidatos o las planillas participantes, así como cualquier colegiado activo.

3.2.9 Lugar de ejercicio de la profesión

En el TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Artículo 26. Lugar de Ejercicio de la Profesión. Se considerará como lugar de ejercicio de la profesión, la dirección que los profesionales indiquen al momento de colegiarse, mientras no comuniquen a la Junta Directiva por escrito el cambio de la misma o se acojan a la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 11 de este Reglamento. Artículo 27.

3.2.10 Elecciones universitarias

En todas las elecciones donde solo participan electores egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones de dicha Universidad y el presente reglamento, en lo que no se opongan. Artículo 28.



3.2.11 Interpretación

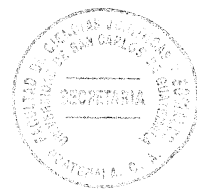
Las dudas que surjan en la interpretación de este reglamento y los casos no contemplados, serán resueltos por el Tribunal Electoral. Artículo 29.

3.2.12 Derogatoria

Se deroga el Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, aprobado por la Asamblea General con fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres. Artículo 30.

3.2.13 Vigencia

El presente reglamento empezará a regir el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General. El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, celebrada el cuatro de octubre de dos mil dos y entró en vigencia el cinco de octubre de dos mil dos.



3.3 Estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala

En el TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Indica: El Colegio de Abogados de Guatemala, está integrado por todos los Abogados y Notarios que se encuentran inscritos en el Registro del mismo. Esta institución se rige por el Decreto No. 332 del Congreso y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Para el ejercicio de las profesiones de Abogados y Notarios y para el desempeño de cargos que exijan tales calidades, es necesario estar inscrito como miembro activo del Colegio en el libro respectivo sin perjuicio de llenar y cumplir las prescripciones establecidas por las leyes.

Artículo 3. El Colegio de Abogados tiene su domicilio en la capital de la República.

Artículo 4. La representación legal del Colegio corresponde a su Junta Directiva, la cual podrá delegarla en el Presidente.

TÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 5. La Asamblea General se forma con los colegiados activos inscritos en el libro de registro.



Artículo 6. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar los Estatutos y Reglamentos del Colegio, lo mismo que sus reformas; b) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los colegiados; c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, Delegados ante el Consejo Superior Universitario y Junta Directiva de la Facultad y a los miembros que integran el Cuerpo Electoral Universitario por parte del Colegio, así como aceptarles la renuncia; d) Resolver los asuntos que se sometan a su consideración y que no correspondan a la Junta Directiva; e) Aprobar el presupuesto anual; f) Conocer en grado de toda resolución de la Junta Directiva que fuere objetada por cualquiera de los colegiados; g) Designar anualmente a los miembros de los Jurados de Imprenta y del Tribunal de Honor que corresponden al Colegio, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 372 del Congreso.

Artículo 7. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en la segunda quincena del mes de marzo. En ella, la Junta Directiva presentará una memoria de las labores del Colegio durante el año precedente, el balance de su ejercicio financiero y el proyecto de presupuesto para el año siguiente. La fecha para la celebración de esta junta anual podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 8. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cada vez que sea citada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito a dicha



Junta, indicando su objeto, un número de colegiados activos que representen, por lo menos, el cinco por ciento de los inscritos en el registro. En tales casos, sólo podrá tratarse de los asuntos indicados en la convocatoria.

Artículo 9. Habrá quórum para la Asamblea General con el veinte por ciento de los colegiados inscritos y activos. No habiendo quórum se entenderá señalado ex ley el siguiente día hábil, a la misma hora, en cuyo caso se efectuará la sesión con los colegiados que concurran. Lo que en esta Asamblea se acordare obligará a los inasistentes.

Artículo 10. La citación para la Asamblea General se hará por medio de avisos publicados en el Diario Oficial y en otro de la ciudad, con indicación del día, lugar y hora en que deberá efectuarse. Cuando la Junta Directiva lo estimare conveniente, la citación podrá hacerse además, por cualquier otro medio.

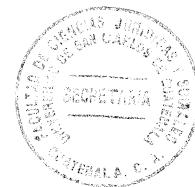
Artículo 11. Todas las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría (mitad más uno) de los miembros presentes y representados, salvo los casos en que la ley de creación de los Colegios Profesionales exija mayoría distinta.



Artículo 12. La representación a que se refiere el artículo 35 del Decreto No. 332 del Congreso deberá constar por escrito, estimándose como tal, la que se confiera telegráfica o cablegráficamente.

TITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 13. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección del Colegio.

Artículo 14. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las que le asigna el Decreto 332: a) Velar por el decoro, prestigio, progreso y prerrogativas de las profesiones de Abogado y Notario, así como por su regular y correcto ejercicio; b) Procurar la realización efectiva de los fines del Colegio; c) Propender a la formación de una biblioteca; a la publicación de revistas de carácter científico y obras de igual naturaleza o de jurisprudencia; y, en general, al fomento y desarrollo de la investigación y divulgación de las Ciencias Jurídicas y Sociales; d) Organizar instituciones de ahorro, asistencia, protección y recreo entre los miembros del Colegio; e) Defender los intereses de la Colegiación y prestar a sus miembros el apoyo moral y material que necesiten, dentro de los límites de sus posibilidades y recursos; f) Poner en conocimiento de la Asamblea General, cualquier asunto que pueda afectar los intereses del gremio; g) Disponer la convocatoria para Asambleas Generales, señalando el día y la hora en que éstas deben celebrarse; h) Formular el orden en que deben ser tratados los asuntos de las Asambleas Generales; i) Administrar los bienes del Colegio; j) Formular el



proyecto de presupuesto y rendir cuenta anual de su gestión; k) Proponer a la Asamblea General como miembros honorarios, a profesionales extranjeros de reconocido prestigio; l) Designar a los miembros del Colegio que deban representarlo ante cualquier organismo oficial o extraoficial; m) Nombrar los empleados que fueren necesarios; n) Mantener vigilancia en lo que respecta al registro de los miembros activos; ñ) Conceder Licencia temporal a cualquiera de sus miembros y designar dentro de sus componentes al que deba sustituirlo; o) Organizar las comisiones que considere necesarias y designar a los miembros que deban integrarlas; p) Organizar tribunales de conciliación y arbitraje voluntario y dictar sus reglamentos; q) Fijar los honorarios que deba cobrar el Colegio por los trabajos que le encomienden. De tales honorarios el veinte por ciento se destinará a la Tesorería del Colegio y el ochenta por ciento restante se distribuirá por partes iguales entre los miembros de la comisión que hubiese efectuado el trabajo; r) Ejercer aquellas funciones de índole administrativo o de dirección que no correspondan a otros organismos del Colegio; y s) Las demás que le confiera la Asamblea General.

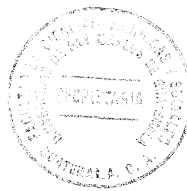
En el Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez en el mes, y cuantas veces fuera citada por el Presidente, o a solicitud de dos de sus miembros. Artículo 16. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requiere la concurrencia, por lo menos de cinco de los miembros que la componen; y, para que haya acuerdo de resolución, la mayoría de votos de los presentes.



En el TÍTULO IV DEL PRESIDENTE Artículo 17. Son atribuciones del Presidente; y en su defecto, del Vicepresidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; b) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos que rigen la constitución, funciones y marcha del Colegio; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva y, en su caso, a los del Tribunal de Honor; d) Dirimir, con doble voto, los empates que ocurrieren en las discusiones; e) Autorizar los gastos que no exceden de Q. 200.00 no incluidos en el presupuesto, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva; f) Ejecutar los acuerdos de la Junta y suscribir las actas y documentos que fueran necesarios; g) Poner en relación al Colegio con instituciones análogas, nacionales o extranjeras; h) Las demás que le otorgue la Junta Directiva, dentro de las atribuciones que a ésta corresponden.

Artículo 18. El Presidente y el Vicepresidente serán sustituidos, en caso de ausencia o impedimento temporales, por los vocales, según el orden de su nombramiento.

En el TÍTULO V DEL SECRETARIO Artículo 19. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución, especialmente los siguientes: registro de miembros activos correspondientes y honorarios y libros de actas para asentar las resoluciones de la Asamblea General

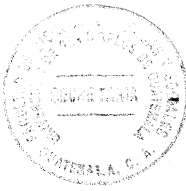


y de la Junta Directiva; b) Redactar y autorizar las actas, resoluciones y comunicaciones; c) Hacer las citaciones necesarias; d) Ordenar y conservar el Archivo del Colegio; e) Extender las certificaciones que se le soliciten; y f) Dar cuenta con la correspondencia recibida.

Artículo 20. El Prosecretario prestará al Secretario la colaboración que necesite, debiendo sustituirlo en caso de ausencia o impedimento temporal.

En el TÍTULO VI DEL TESORERO Artículo 21. Son obligaciones del Tesorero: a) Llevar la contabilidad de los fondos del Colegio, bajo la dirección de un contador titulado y mantener una cuenta bancaria especial; b) Hacer los cobros y pagos autorizados; c) Presentar a la Junta Directiva el balance anual; d) Dar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Presidente y al Secretario, los informes que se le pidan.

En el TÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS Artículo 22. Son obligaciones de los colegiados, además de las especificadas en el artículo 11 del Decreto No. 332 del Congreso: a) Ajustar esa conducta a las normas de la moral profesional; b) Mantener el prestigio de la Profesión; c) Observar las leyes y procurar su cumplimiento, tanto en el ejercicio de la profesión, como en el desempeño de cargos o empleos públicos; d) Procurar que



las relaciones entre los colegiados se distingan por su lealtad; e) Asistir a las Asambleas Generales o hacerse representar en ellas por otro colegiado; f) Desempeñar los cargos y comisiones que les encomiende la Junta Directiva; g) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas.

En el Artículo 23. Son derechos de los colegiados, además de los que puntualiza el artículo 12 de la ley citada: a) Hacer uso de su calidad de miembro del Colegio en su actuación profesional; b) Someter el estudio del Colegio cualquier asunto relacionado con las finalidades del mismo; c) Tomar parte en las deliberaciones y emitir su voto; d) Poner en conocimiento del Colegio la falta de ética profesional de cualquiera de sus miembros; e) Hacer uso de las dependencias culturales o de esparcimiento que establezca o instale el Colegio; f) Disfrutar de auxilios conforme se disponga en el reglamento respectivo.

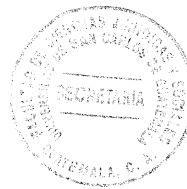
En el TÍTULO VIII DEL TRIBUNAL DE HONOR Artículo 24. El Tribunal de Honor está instituido para investigar y emitir dictamen, proponiendo, en su caso, la sanción legal correspondiente, cuando se indique a cualquiera de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética o atentando contra el decoro y prestigio de la profesión.



Artículo 25. Integran el Tribunal de Honor siete miembros propietarios y dos suplentes, electos por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes y representados. Hecha la elección, el Tribunal se organiza eligiendo un Presidente y un Secretario.

En el Artículo 26. Son aplicables a los miembros del Tribunal de Honor las causales de excusa, recusación o impedimento que, para los jueces determina la Ley Constitutiva del Organismo Judicial.

Artículo 27. Conocerán de las excusas, recusaciones o impedimentos, los miembros hábiles del Tribunal de Honor. El miembro que tuviere impedimento causal de excusa para conocer de un asunto se lo hará saber inmediatamente, para que, éste dándole el trámite que estime necesario, dicte la resolución procedente, contra la cual no cabe recurso alguno. Para dictar dicha resolución serán suficientes dos miembros hábiles. Jamás podrá recusarse a más de cuatro miembros del Tribunal de Honor. La recusación podrá presentarse en cualquier estado del asunto, antes de que se emita el dictamen. Presentada la recusación los miembros hábiles le darán el trámite que estimen pertinente, y, en su oportunidad, dictará la resolución del caso. Contra ésta no cabe recurso alguno.



Artículo 28. Toda denuncia contra alguno o algunos miembros del Colegio, por estimarse que han faltado a sus obligaciones o a la ética profesional, o que han atentado, contra el honor o prestigio de la profesión, deberá presentarse por escrito al Tribunal de Honor, por medio del Secretario de la Junta Directiva, haciendo una exposición detallada de los hechos y ofreciendo la prueba necesaria.

En el Artículo 29. El Secretario dará cuenta inmediata al Presidente del Tribunal, quien dictará dentro del tercer día, a más tardar, todos sus miembros, para que conozcan el caso.

En el Artículo 30. Si el Tribunal de Honor encontrare que la denuncia amerita una investigación, dará audiencia dentro del tercer día al acusado o acusados, para que dentro de un término de nueve días, manifiesten lo que convenga a su defensa y propongan las pruebas de descargo. En caso de que el Tribunal la estimare frívola o impertinente, dictaminará en tal sentido y propondrá a la Junta Directiva que se rechace de plano.

En el Artículo 31. Vencido el término de la audiencia a que se refiere el artículo anterior, el expediente será abierto a prueba por el término de treinta días. Cuando



las partes interesadas tengan que presentar pruebas que deban recabarse en el extranjero, el Tribunal concederá un término extraordinario de seis meses.

Artículo 32. El Tribunal de Honor, dentro del término de prueba, recibirá las ofrecidas por las partes, y, a su vez practicará todas aquellas diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

En el Artículo 33. Vencida la dilación probatoria, el Tribunal lo hará saber a las partes y dispondrá que, por el término de cinco días, queden las actuaciones en la Secretaría a efecto de que se imponga de ellas y aleguen lo que estimen conveniente dentro del mismo término.

Artículo 34. Vencido el término a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal podrá, por una sola vez y para mejor fundamento de su dictamen, practicar las diligencias que estime pertinentes, dentro del término de ocho días.

En el Artículo 35. Vencido el término a que se refiere el artículo 33, o, en su caso, el del artículo 34, el Tribunal dictaminará dentro de ocho días, aún cuando no se hubiesen practicado las diligencias para mejor dictaminar.



Artículo 36. Notificado el dictamen a las partes, puede cualquiera de ellas pedir, por una sola vez y dentro del término de veinticuatro horas, aclaración o ampliación.

Artículo 37. Estos recursos procederán cuando los términos del dictamen fueren oscuros, ambiguos o contradictorios o cuando se hubiere omitido considerar algún punto sometido al estudio del Tribunal.

En el Artículo 38. Todas las resoluciones del Tribunal de Honor, así como el dictamen final deberán notificarse a las partes por escrito. Las notificaciones las hará el Secretario bajo su fe profesional.

Artículo 39. Todas las resoluciones del Tribunal de Honor, se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de excusa, recusación o impedimento, cinco miembros hábiles del Tribunal de Honor podrán dictaminar.

En el Artículo 40. El dictamen del Tribunal de Honor será remitido en copia certificada al Secretario de la Junta Directiva, para que ésta o la Asamblea General, según el caso, resuelvan lo procedente.



Artículo 41. Los casos no previstos en el presente capítulo se resolverán por analogía con lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil y en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial en lo que fueren aplicables y de acuerdo a los principios de equidad y de justicia.

En el CAPÍTULO IX SANCIONES Artículo 42. De conformidad con los artículos 20 y 21 del Decreto 332 del Congreso, podrán imponerse las siguientes sanciones: a) Multa; b) Amonestación Privada; c) Amonestación Pública; d) Suspensión Temporal; e) Suspensión definitiva.

Artículo 43. Será motivo de amonestación todo acto contrario a los principios de la ética profesional, o la falta de cumplimiento de las obligaciones que los Estatutos imponen a los colegiados.

Artículo 44. La Junta Directiva determinará si la amonestación ha de ser pública o privada.

En el Artículo 45. Como lo dispone la Ley de Colegiación, la suspensión temporal y definitiva del ejercicio de la profesión, sólo podrá aplicarse por la Asamblea General en vista del caso y las circunstancias sometidas a su consideración.



Artículo 46. Tanto la suspensión temporal como la definitiva deberán anotarse en el Libro de Registro.

En el CAPÍTULO X DE LAS ELECCIONES Artículo 47. Los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, Delegados del Colegio ante la Universidad y ante la Facultad y las personas cuya designación corresponde al Colegio, de acuerdo con el Decreto 372 del Congreso, serán elegidos en votación directa por los miembros activos del Colegio, en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

Artículo 48. Sólo podrán tomar parte en las votaciones los miembros activos del Colegio que estén solventes con la Tesorería, e igual requisito será exigido para desempeñar cualquier cargo de la Junta Directiva o en el Tribunal de Honor.

Artículo 49. Si durante el año se produjere alguna vacante, la Junta Directiva convocará a elecciones extraordinarias para llenarla.

En el CAPÍTULO XI DEL REGISTRO DE MIEMBROS DEL COLEGIO Artículo 50. Los profesionales que, de conformidad con la ley deban integrar el Colegio, solicitarán su inscripción por escrito. La Junta Directiva tramitará la solicitud y, si está ajustada a la ley, ordenará a la Secretaría que proceda a la inscripción.



Artículo 51. La Secretaría abrirá un libro especial de registro de todos los miembros del Colegio, anotando en columnas separadas las modificaciones u observaciones relacionadas con la inscripción.

Artículo 52. Los miembros del Colegio deberán solicitar una constancia de su inscripción, la cual será extendida por la Secretaría sin costo alguno. Esta constancia se renovará cada año y no podrá ser extendida a quien no esté solvente con el pago de sus cuotas, salvo que no hubiere ejercido la profesión.

En el CAPÍTULO XII REFORMA DE LOS ESTATUTOS Artículo 53. Para acordar la reforma total o parcial de los presentes Estatutos, se requiere la solicitud escrita, debidamente razonada de veinte de los miembros del Colegio, por lo menos, y el voto de la mayoría de los colegiados activos.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 54. Los miembros de las Facultades de Ciencias Económicas y de Humanidades, formarán parte del Colegio de Abogados, en tanto que no reúna el número suficiente de profesionales para formar su propio Colegio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 de la Ley.



Artículo 55. Mientras no sean aprobados estos Estatutos por el Consejo Superior de la Universidad, la Secretaría continuará haciendo las inscripciones, sin que sea necesario llenar los requisitos del artículo 50.

En el Artículo 56. Se faculta a la Directiva electa, para llevar a cabo las gestiones necesarias tendientes a completar la organización del Colegio.

Artículo 57. Se ratifica la designación de miembro de los Jurados y Tribunales de Honor, previstos por el Decreto 372 del Congreso, que para el año en curso hizo la Junta Directiva del Colegio.

En el TÍTULO II TRIBUNAL ELECTORAL Artículo 3. Del Reglamento de elecciones del Colegio de Abogados y Notarios; se indica: *Funciones del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral tendrá a su cargo: a) Organizar y realizar todos los procesos electorales; b) Proponer el lugar donde debe realizarse la elección; c) Determinar la integración y el número de las mesas para cada elección y la forma de cómputo de los votos; d) Calificar y determinar la inscripción de los candidatos y de las planillas; e) Declarar los resultados y la validez o la nulidad de las elecciones; f) Adjudicar los cargos de elección; y, g) Conocer todos los asuntos relacionados con los procesos electorales que señala la ley.*



3.4 Análisis de la encuesta realizada

Para desarrollar este inciso y alcanzar las metas propuestas, escogí la técnica de la encuesta, por varias razones: *es una forma sencilla de llegar a las personas, más rápida y con preguntas directas que nos permiten conocer diversas opiniones.*

Constó de diez boletas, para calcular el cien por ciento, con diez preguntas cada una –ver modelo en anexos-. Se hace la salvedad que, para obtener un resultado imparcial, la llevé a cabo en lugares transitados por todo tipo de personas, entre los cuales están: la entrada al edificio de Finanzas, gradas de la Municipalidad capitalina y Parque Central.

De acuerdo con la encuesta realizada (ver anexo) se puede determinar que existe desconocimiento entre los profesionales del derecho de que ocurra en las elecciones que convoca el Colegio de Abogados y Notarios, la duplicidad de voluntades concentradas en una persona; pero al hacérseles del conocimiento demostraron inconformidad en que esto suceda; pues como ellos indicaron, algún día pueden ser candidatos y enfrentarse con este problema de desventaja de voto.

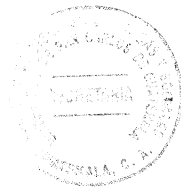




CONCLUSIÓN DISCURSIVA

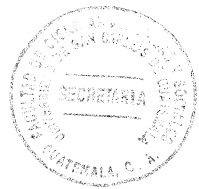
En el Colegio de Abogados y Notarios se han realizado por varios años a lo largo de la historia, varias elecciones entre ellas, Tribunal de Honor, elección de Presidente etc, mismas que han sido declaradas con lugar; para los cuales como lo es a la elección de Presidente, participan una serie de Profesionales agremiados en el mismo, entre ellos figuran los Politólogos y los Sociólogos, no solamente Abogados y Notarios, pero al igual que los Abogados y notarios obtienen un número de colegiado, razón por la cual se da la duplicidad de votos en las elecciones en relación a los Profesionales que son Sociólogos y Abogados que obtienen un número de colegiado por cada Profesión, y pueden votar con cada uno de los números de Colegiado, sin que les impongan restricción ni prohibición alguna, y esto se debe de solucionar reformando el reglamento de elecciones, debido a que causa desventaja para el oponente al momento de la elección encontrándose éste en desigualdad y existiendo abuso y falta de ética Profesional en los Profesionales que votan doble; por lo cual se hace necesario que se tome en cuenta esta situación y se amplíe el Artículo dos del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios; en el sentido de que se agregue que, no obstante estar activo en varias especialidades del mismo colegio, el voto será uno; y así terminar con las ventajas para un candidato, para quien representará dos o tres votos, en desventaja de aquél al que solo lo apoyan profesionales de un voto.





A N E X O





MODELO DE ENCUESTA REALIZADA

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

E N C U E S T A

**La información proporcionada se utilizará únicamente con fines académicos.
No escriba su nombre en ninguna parte de esta boleta.**

Marque con una "X" la respuesta correcta.

DATOS GENERALES

1. Género:

Masculino

Femenino

2. Ocupación:

Profesional

Comerciante

Agricultor

Otra

3. Trabaja con patrono:

Del Estado

De la iniciativa privada

Lea detenidamente las preguntas que a continuación se le plantean y marque con una "X" la respuesta que exprese mejor su opinión. En los casos que sea necesario complete la información.



1. ¿Existe información respecto a la forma de votación en el Colegio de Abogados y Notarios?

Sí ☐

No ☐

2. Tiene conocimiento de que en las votaciones del Colegio de Abogados y Notarios se esté dando la duplicidad de voluntades.

Sí ☐

No ☐

3. ¿Tiene conocimiento que haya un Reglamento de elecciones del Colegio de Abogados y Notarios?

Sí ☐

No ☐

4. Respecto a la interrogante que si están de acuerdo con que una misma persona vote dos o tres veces en elecciones del Colegio de Abogados, por estar activo en todas sus profesiones, la mayoría coincidió que no es justo; sin embargo un tercio opinó que es un derecho que les asiste por estar tributando en todas.

Sí

No

☐☐

5. Se debe hacer una ampliación en el Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios.

Sí

No

☐☐



6. Cree que tienen derecho a más de un voto, los agremiados activos en más de una profesión en un mismo colegio profesional

Sí ☐

No ☐

7. ¿Considera conveniente que se haga conciencia en el Colegio de Abogados y Notarios respecto a que es un error que profesionales voten más de una vez en elecciones del Colegio

Sí ☐

No ☐

8. En su opinión, es correcto que agremiados al Colegio de Abogados y Notarios que estén colegiados en más de una profesión voten una vez.

Sí ☐

No ☐

9. Considera que se hallan en cada votación convocada por el Colegio de Abogados y Notarios, casos en los cuales un profesional vota en más de una ocasión.

Sí ☐

No ☐

10. ¿Cree conveniente que se busque una solución al duplicado o triplicado de voto, de parte de un mismo profesional.

Sí ☐

No ☐



PARA USO EXCLUSIVO DEL ENCUESTADOR

DATOS DE CONTROL:

Fecha:-----**Hora:**-----

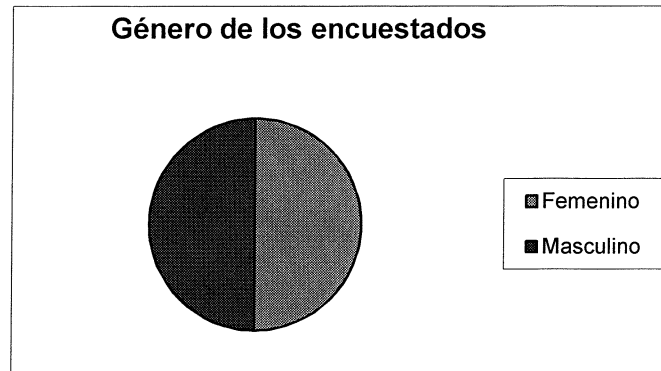
Lugar donde se realizó la encuesta:

Observaciones:

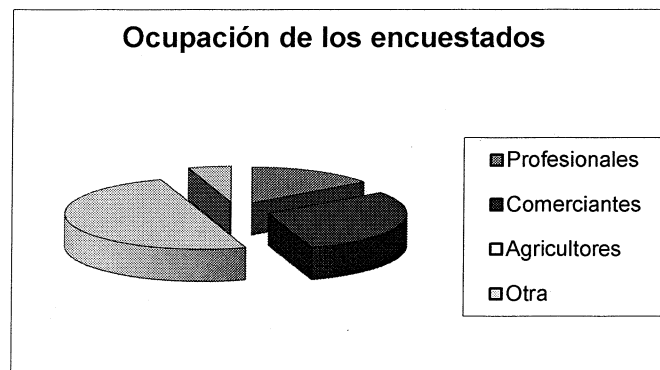
ENCUESTA

DATOS GENERALES

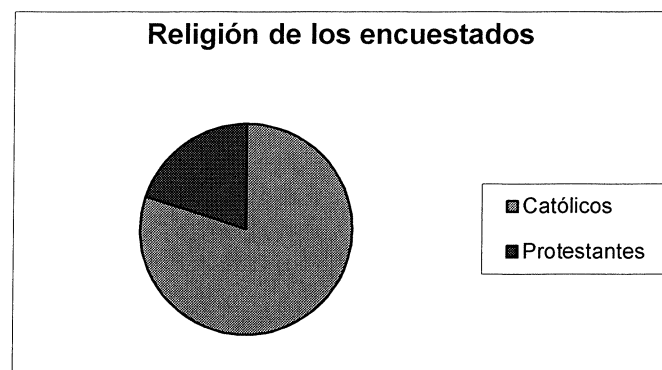
1.



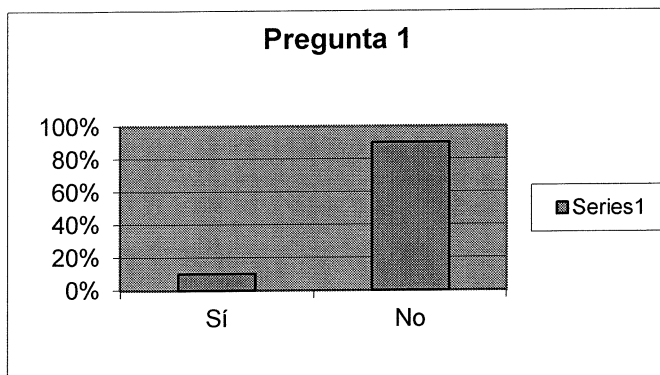
2.



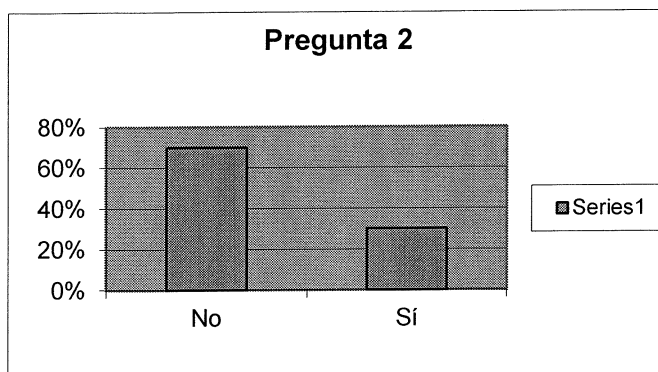
3.



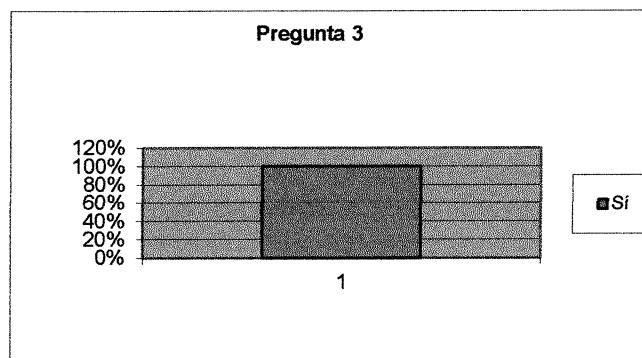
INFORME DE LA ENCUESTA



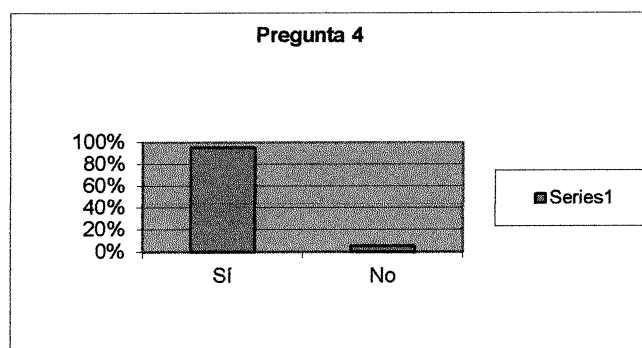
El noventa por ciento de las personas encuestadas opinó que no existe información respecto a la forma de votación en el Colegio de Abogados y Notarios.



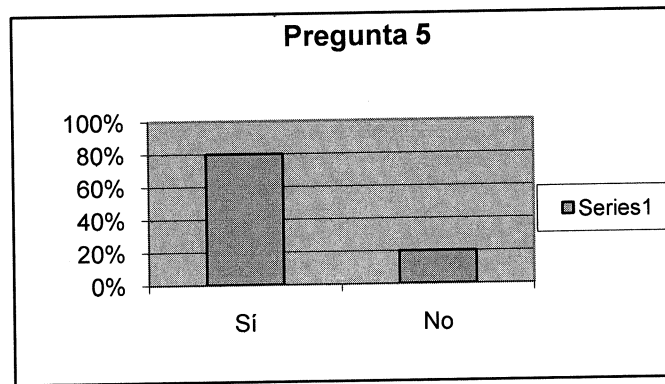
El treinta por ciento de los cuestionados no tiene conocimiento de que en las votaciones del Colegio de Abogados y Notarios se esté dando la duplicidad de voluntades.



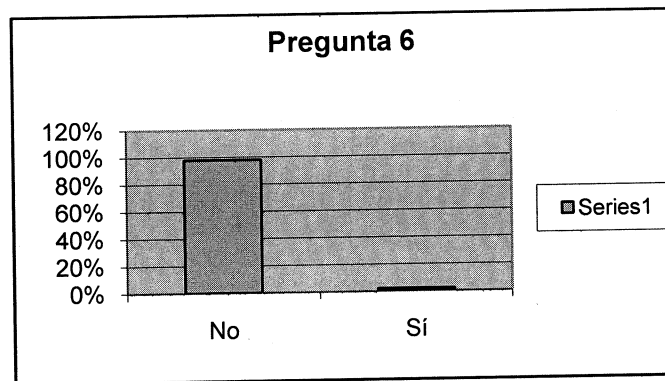
Un cien por ciento de los encuestados indicó que desconoce que haya un Reglamento de elecciones del Colegio de Abogados y Notarios.



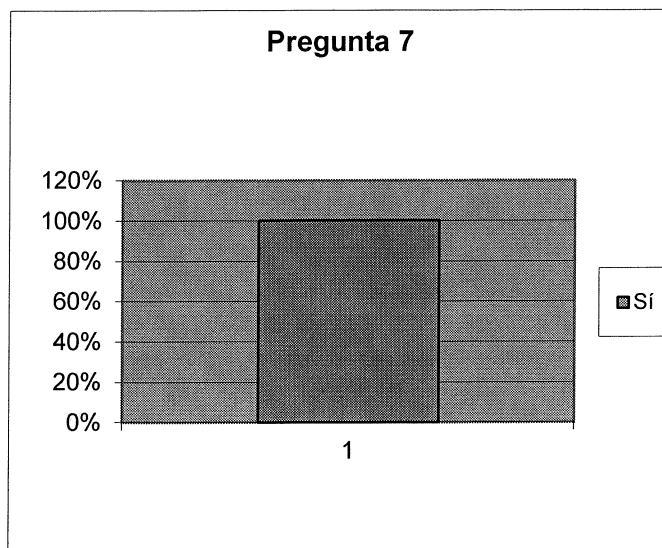
Respecto a la interrogante a que si están de acuerdo que una misma persona vote dos o tres veces en elecciones del Colegio de Abogados, por estar activo en todas sus profesiones, la mayoría coincidió que no es justo; sin embargo un tercio opinó que es un derecho que les asiste.



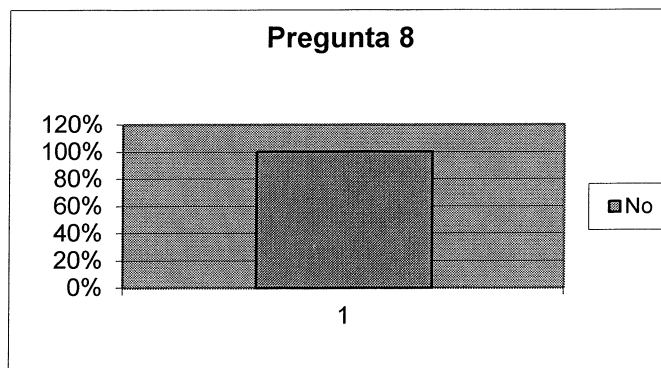
Acerca de que si se debe hacer una ampliación en el Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios, la mayoría indicó que es necesario para evitar las ventajas en las votaciones.



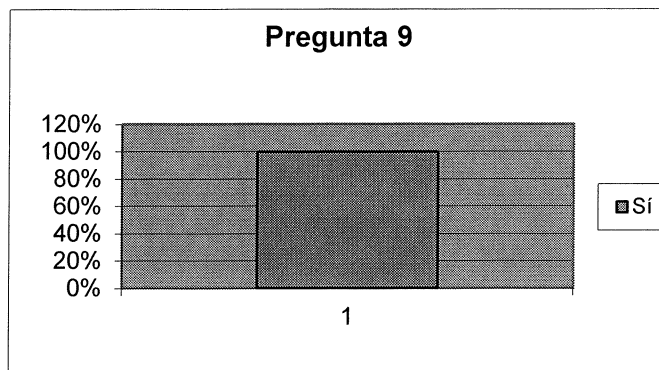
En relación con que tengan derecho los agremiados activos en más de una vez en un mismo colegio profesional, en su mayoría los encuestados se pronunciaron que no, pues los candidatos les verían cotizados y esto aumentaría el ego y la capacidad de negociar de los profesionales comprendidos en este caso.



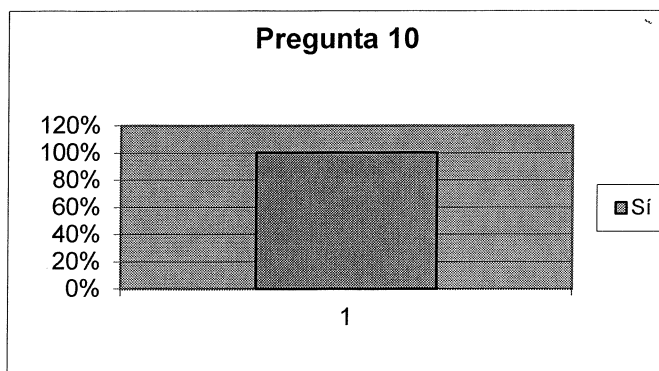
A la pregunta si es conveniente que se haga conciencia en el Colegio de Abogados y Notarios respecto a que es un error que profesionales voten más de una vez en elecciones del Colegio, en su mayoría contestaron que es necesario.



A la interrogante si considera que agremiados al Colegio de Abogados y Notarios que estén colegiados en más de una profesión voten una vez, en un cien por ciento dijeron que debe ser en única ocasión.



Un cien por ciento indicó que se reportan, en cada votación convocada por el Colegio de Abogados y Notarios, varios casos en los cuales un profesional vota en más de una ocasión.



A la pregunta diez, un cien por ciento se manifestó a favor de que se busque una solución al duplicado o triplicado de parte de un mismo profesional.



BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO GÓMEZ, Domingo Humberto. **Manual práctico de los asuntos de jurisdicción voluntaria, conforme la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial.** Guatemala: Ed. S.E., 1982.

BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho.** 11ª. ed.; México: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1989.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14ª. ed.; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** 10ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1978.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Teoría de la aplicación e investigación del derecho.** 13ª. ed.; Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1982.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 16ª. ed.; Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos de Espasa-Calpe, S.A., 1998.

El Colegio de Abogados de Guatemala. Google.com (Consultado 22 de junio de 2018).

MÉRITO GONZÁLEZ, Carlos. **Derecho notarial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, S.A., 1978.

GARCIA CIFUENTES, Manuel Abraham. **Obligaciones del notario posteriores a la autorización de un instrumento público.** Guatemala: Ed. S.E. 1995.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Ética.** 16ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1969



GATTARI, Carlos Nicolás. **Manual de derecho notarial**. 1ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Alfa Beta, 1992.

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Introducción al derecho notarial**. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Notarial, 1944.

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial español**. 3 vol.; Pamplona, España: Ed. Universitaria de Navarra, S.A., 1965.

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial**. Pamplona, España: Ed. Universitaria de Navarra, S.A., 1976.

GIRÓN GIRÓN, Mario Roberto. **Responsabilidad profesional del notario en el ejercicio de su profesión**. Guatemala: Ed. S.E., 1995.

GONZÁLEZ PALOMINO, José. **Instituciones de derecho notarial**. México: Ed. EUNSA, 1995.

GÓMEZ MONROY, Gilberto de Jesús. **La responsabilidad del notario en el ejercicio de su profesión**. Guatemala: Ed. S.E., 1986.

GÓMEZ PÉREZ, Rafael. **Deontología jurídica**. México: Ed. EUNSA, 1982. I.

LA ÉTICA NOTARIAL. **Ponencia presentada al XII congreso jurídico guatemalteco**. Guatemala: Ed. S.E. 1999.

LEGA, Carlos. **Deontología de la profesión de abogado**. 2ª. ed.; Madrid, España: Ed. Civitas, S.A., 1983.



LÓPEZ M., Mario R. **La práctica en los procesos voluntarios extrajudiciales.** Guatemala: Ed. S. E. 1998.

MARINELLI GOLÓM, José Dante. **La responsabilidad del notario y su régimen en el derecho guatemalteco.** Guatemala: Ed. Llerena, S.A., 1998.

MENÉNDEZ AQUILES, J. **Ética profesional.** 10ª. ed.; México, D.F.: Ed. Herrera Hermanos, 1977.

MENGUALA Y MENGUALA, José. **Derecho notarial.** 3ª. ed.; Buenos Aires, Argentina, Ed. Alfa Beta, S.A., 1982.

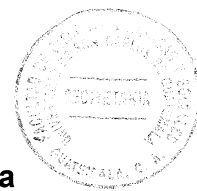
MORALES, Francisco. **El notariado, su evolución y principios rectores.** México: Ed. Asociación Notarial, 1944.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial,** 5ª. ed.; Guatemala: Ed. Llerena, S.A., 1996.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Jurisdicción voluntaria notarial,** 5ª. ed.; Guatemala: Ed. C.&J. 2000. 1996.

NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil,** 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Eros, 1970.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 6ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.



PEÑA DE MONSANTO, Luz. **Ética, relaciones humanas y públicas, ética profesional.** Guatemala: Ed. S.E., 1982.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Ética notarial.** 2ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1983.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Derecho registral.** 7ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 2000.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** 5ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Nauta, S.A., 1959.

QUEZADA TORUÑO, Fernando José. **Instituciones de derecho notarial.** Guatemala: Ed. Eros, 1982.

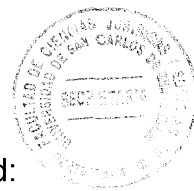
RODRÍGUEZ LUÑO, Ángel. **Ética.** 2ª. ed.; México, D.F.: Ed. EUNSA, 1984.

SALAS MARRERO, Oscar, **Apuntes de derecho notarial.** 3ª. ed.; Madrid, España: (s.e), 1965.

SANAHUJA Y SOLER, José María. **El derecho notarial.** Tomo I; Barcelona, España: (s.e), 1945.

SEMINARIO SOBRE ÉTICA PROFESIONAL. **Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.** Guatemala, 1989.

SOPENA, RAMÓN. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena.** Guatemala, Ed. Eros, S. A. 1986.



VILLAPALDO, José Manuel. **Manual moderno de ética**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed: Llerena, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, 1963.

Código de Ética Profesional. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Decreto Número 72-2001.

Código de Notariado. Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.